

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL PUNTO LIMPIO DE ALMADÉN.  
ORDENANZA REGULADORA Nº-----**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento en Pleno establece la **Tasa del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en el Punto Limpio de Almadén**. Se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de punto limpio en el municipio de Almadén y su transporte y tratamiento en RSU.*
- 2. Se establece el concepto de tasa por el carácter obligatorio del Tratamiento de R.S.U. establecido por Decreto 179/2009, de 24/11/2009, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019.*
- 3. Se entienden como R.S.U. posibles a tratar en los Puntos Limpios, aquellos contemplados en la ordenanza de la recogida de basuras. En ningún caso los residuos de tipo industrial no asimilable a urbano, detritus humanos, material o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.*

**Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

*Serán sujetos pasivos de la tasa, los titulares de comercios, oficinas y servicios que generen residuos correspondientes a su actividad y sean asimilables a urbanos y en ambos casos sea autorizado el vertido en el Punto Limpio.*

**Artículo 4.- Bases y tarifa.**

*Los comercios, oficinas y servicios que utilicen el servicio de vertido de R.S.U. asimilables en el Punto Limpio abonarán, cuando supere el metro cúbico, en concepto de tasa la cantidad de:*

- Por metro cúbico de papel, cartón o producto asimilable a dicho material: 12,00 €.*
- Por metro cúbico de plásticos o producto asimilable a dicho material: 18,00 €.*
- Por metro cúbico de madera o producto asimilable a dicho material: 18,50 €.*
- Por metro cúbico de material voluminoso susceptible de trituración: 20,00 €.*

**Artículo 5.- Días y horas de servicio.**

- 1. Los R.S.U deberán ser depositados en el Punto Limpio en el horario que determine el Ayuntamiento de Almadén.*
- 2. Los R. S. de actividades comerciales o de servicios asimilables a urbanos deberán ser previamente autorizados para proceder a su depósito, estableciéndose el día y la hora del vertido.*

**Artículo 6.- Devengo de la tasa.**

- 1. La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio.*
- 2. El número de unidades de vertido será calculado por el responsable del punto limpio, quien practicará la liquidación correspondiente a los titulares del vertido, que se abonará en el acto.*
- 3. El pesaje o medición se realizará por el personal del punto limpio calculando los metros cúbicos con la aceptación del titular del que ejerce el vertido. Antes de efectuar el vertido se procederá a la emisión de un documento en el que conste la firma tanto del usuario como del personal del punto limpio en el que habrá de figurar la cantidad de peso o medida y el tipo de material a depositar en el mismo.*

3. Con la negativa al pago de la tasa se perderá el derecho a utilizar el punto limpio.

**Artículo 7.- Infracciones y sanciones.**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones que correspondan, será de aplicación la Ley 58/2007, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su ordenanza Reguladora.*

**Artículo 8.- Vigencia de la Ordenanza.**

*La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art.65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real”.*